

RESOLUCION N° 5/2015.

NEUQUÉN, 10 de febrero de 2.015.-

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley 2892 y la nueva estructura adoptada por el Ministerio Público de la Defensa,

CONSIDERANDO:

El Ministerio Público de la Defensa tiene como misión primordial la defensa material irrestricta del caso individual y la protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito de su específica competencia. De este modo, y a través de una asistencia técnico jurídica adecuada, garantiza el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad asumiendo la defensa de las personas imputadas en causa penal, y de las que estuviesen internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes (art. 1, Ley 2892).

Asimismo, es función del Ministerio Público de la Defensa garantizar el derecho a una defensa material de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente (inc. k) art. 11, Ley 2892).

Sentado cuanto precede, con la **mirada puesta en el usuario** y en pos de hacer efectiva una **defensa material integral, eficaz y eficiente y garantizar una tutela judicial efectiva**, resulta menester analizar la situación que se plantea cuando a una misma persona -usuario del Ministerio Público de la Defensa- se le imputan dos o más delitos, en legajos diferentes.

Dicho supuesto se encuentra contemplado en el art. 26 del NCPPN el cual establece: "**Varios procesos**: Cuando a una persona se le imputen dos (2) o más delitos cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación. Si la defensa alegare indefensión y se resolviera el juzgamiento conjunto, será competente el tribunal al que le corresponda juzgar el delito más grave."

Sin perjuicio de la previsión transcrita y de las alegaciones que pudiera hacer la Defensa en cada caso en particular, lo cierto es que la tramitación simultánea, ya sea conjunta o separada, de los procesos no debiera de incidir en la asistencia técnica que se le brinde al usuario. De lo contrario, se colocaría a éste en la situación de tener que entrevistarse y recibir asistencia técnica de varios funcionarios, incluso de Equipos Operativos diferentes teniendo en cuenta la organización de la Unidad Operativa de que se trate.

Ello, no sólo impactaría en la elaboración de una estrategia de defensa integral sino que fragmentaría la situación procesal y personal del imputado-usuario en tanto lo colocaría frente a varios interlocutores ante los cuales tendría que exponer su situación de manera parcializada, sólo vinculada al suceso que corresponda atender al funcionario correspondiente.

Siendo ello así, y en uso de facultades reglamentarias, se impone establecer reglas de intervención que amparen debidamente el derecho de defensa en juicio del justiciable y le provean de una asistencia técnica integral, la cual habrá de mantenerse en todas las imputaciones que se le formulen y hasta tanto se dicte sentencia definitiva que permita una nueva asignación de defensor.

Tal asistencia será determinada por la primera intervención que asigne o hubiera asignado el Servicio de Gestión Penal de la Circunscripción de que se trate, de suerte que el Equipo o Unidad Operativa que asuma la defensa del usuario seguirá interviniendo en las causas que a posteriori involucren a la misma persona, sin atender a la fecha del hecho imputado, a la gravedad del delito de que se trate o a que los procedimientos tramiten de manera simultánea o se fallen o no conjuntamente.

La intervención de dicho Equipo o Unidad Operativa cesará cuando las causas en las que intervenga hayan recibido sentencia firme, sea condenatoria o absolutoria, que ponga fin a los procesos en los que el usuario haya estado imputado, con las siguientes salvedades.

Para el supuesto de sentencia condenatoria a pena de efectivo cumplimiento, la intervención de la Defensa continuará hasta tanto en el legajo tome intervención el Defensor de Ejecución; para el caso de sentencia condenatoria de ejecución condicional con imposición de las reglas del 27 bis del C.P., la intervención del Equipo

o Unidad Operativa continuará hasta el vencimiento de las mismas y para el supuesto

de sentencia condenatoria a pena en suspenso sin reglas del art. 27 bis del C.P., la firmeza de la misma determinará el cese de intervención del Equipo o Unidad Operativa y a partir de allí, podrá asignarse una nueva intervención, de conformidad con las pautas de intervención de cada Unidad Operativa.

Lo expuesto precedentemente, es sin perjuicio de la competencia del suscripto para la interposición del recurso extraordinario federal establecido en el art. 14 de la Ley 48.

La asignación de defensa se mantendrá del modo aquí establecido incluso en el caso de que en el legajo de que se trate o en los que se inicien en lo sucesivo, existan más imputados que hubieran solicitado la asistencia de la Defensa Pública, la cual se registrará para los restantes encausados por las asignaciones oportunamente establecidas por cada Servicio de Gestión Penal, ya sea en virtud del cronograma de turnos o del número de terminación del legajo.

Lo precedentemente expuesto no obsta a la intervención del Equipo o Funcionario de guardia, el cual tomará intervención en lo urgente debiendo darle intervención al funcionario o equipo que corresponda, inmediatamente de cumplido el acto urgente.

El Servicio de Gestión Penal de cada Circunscripción Judicial será el encargado de efectuar las asignaciones correspondientes, estableciendo un mecanismo eficaz que permita dar cabal cumplimiento a la presente.

Por ello y en uso de las facultades conferidas en el art. 3 e inc. g) del art. 18 de la Ley 2892,

EL DEFENSOR GENERAL

RESUELVE: I- **ESTABLECER** las reglas de intervención de los funcionarios que integran los Equipos o Unidades Operativas del Ministerio Público de la Defensa del modo expuesto en los considerandos, disponiendo que dichas asignaciones se

efectúen a través del Servicio de Gestión Penal de cada Circunscripción Judicial sin perjuicio de las intervenciones urgentes que correspondan en orden a las guardias o turnos pre-establecidos. **II- Regístrese**, notifíquese a todos los integrantes de los Equipos o Unidades Operativas y Servicio de Gestión Penal de todas las Circunscripciones Judiciales y hágase saber a la Secretaria de Superintendencia y archívese.